



**Gobierno de la Provincia de Mendoza**  
República Argentina

**Disposición**

**Número:**

Mendoza,

**Referencia:** Adecuación de precios CM 80.228/2019: LABORATORIO BIOFARMA S.A.

---

Visto el Expediente EX -2019-4640705-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF en el que el proveedor LABORATORIO BIOFARMA S.A. – Prov. N° 20.384 solicita readecuación de precios en los renglones adjudicados en virtud del Convenio Marco N° 80.228/2019/907 Reactivos de Diagnóstico e Insumos para Análisis Clínicos; y

**CONSIDERANDO:**

Que por Disposición N° DI-2019- 02937600 -GDEMZA-DGCPYGB#MHY, esta Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes adjudicó la Licitación Pública de Convenio Marco N° 80.228/19/907, para la provisión de Reactivos de Diagnóstico e Insumos para Análisis Clínicos al proveedor LABORATORIO BIOFARMA S.A. – Prov. N° 20.384

Que con fecha 30 de Agosto de 2019 se presenta el Sr. Ernesto J. Alfaro, Apoderado de la firma y solicita que se autorice la readecuación de precios o en su defecto la desafectación definitiva de los ítems adjudicados en virtud del Convenio Marco N° 80.228. Fundando su pretensión en la devaluación sufrida por la moneda local frente a la variación del tipo de cambio, lo que ha producido un incremento en la adquisición de los insumos a entregar.

Que como medida previa a resolver, la Coordinación de Gestión de Compras y Contrataciones del MSDSYD emplaza al proveedor peticionante para que en el término de 2 días hábiles acompañe documentación respaldatoria en original o copia certificada. Documentos que se acompañan en nota vinculada en orden n° 13 del expediente EX -2019-4640705-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF.

Que vista la solicitud efectuada por el proveedor, la Dirección General de Gestión y Recursos Físicos del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes mediante nota de firma conjunta de orden n° 14 del expediente EX -2019-4640705-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF (NO-2019-5274757-GDEMZA-DGGYRF#MDDSYD) sugiere dar lugar a la readecuación para los insumos solicitados. A los fines de la determinación del Pr. U. Autorizado, tuvo en cuenta el criterio de determinación del precio previsto en el pliego (P1, P2 y P3), la alteración del valor de la moneda de curso legal (pesos) en su relación con la divisa extranjera (dólar) y la distribución del sacrificio entre el proveedor y el Estado, conforme surge del análisis plasmado en ANEXO.

Que en orden n° 17 del Expediente EX -2019-4640705-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF, toma intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes opinando que, salvo mejor criterio, en base a la documentación acompañada y el análisis efectuado

por el órgano técnico, puede hacerse lugar al petitorio efectuado por el proveedor y procedera la readecuación de precios solicitada.

Que el Art. 112 bis, inc. 5° de la Ley n° 9.003 de Procedimiento Administrativo de Mendoza tiene previsto que si durante la ejecución del contrato sobreviniere una situación imprevista, y a falta de un régimen de renegociación contractual, será aplicable el Artículo 1091 del Código Civil y Comercial de la Nación, debiendo las partes perseguir la adecuación del contrato con miras a alcanzar su finalidad pública, antes que su resolución total o parcial (...).

Que el Art. 150 del Decreto N° 1.000/2015, recepta la posibilidad de ajustar precios en el acápite “Adecuación de Precios”, estableciendo que, “cuando se hayan producidos significativas modificaciones en los precios de contratación que repercutan en la ecuación económico financiera de los suministros contratados, el proveedor podrá solicitar la adecuación de precios.” (...)

Que a su turno, esta Dirección General ha emitido la Disposición N° D12018-102-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF, la que, en vistas a las variaciones sufridas en el tipo de cambio, ha sentado las pautas interpretativas a la luz de las cuales deben resolverse las solicitudes de adecuación o ajuste de precios, cuando por circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, se produce una ruptura en la ecuación económica.

Que el Artículo 1° de la citada Disposición, establece: 1°) Ante la alteración de la ecuación económico-financiera del contrato, debe considerarse procedente la adecuación de precios tanto en los contratos conmutativos de tracto sucesivo o continuada, como en los de ejecución diferida (conf. Art. 1091 CCCN). 2°) El acontecimiento extraordinario e imprevisto que produce la alteración, debe ser un acontecimiento general (no debe afectar exclusivamente al proveedor), debiendo verificarse su ocurrencia en forma objetiva. 3°) La excesiva onerosidad de la prestación a cargo del proveedor (alteración de la ecuación económico financiera de contrato) se produce cuando éste deba cumplir el contrato “a pérdida” o en una situación asimilable (v.g. si la rentabilidad demostrada es insignificante). Tal situación debe ser demostrada ya sea por medio del aumento sobreviniente y significativo (e imprevisto) de los componentes de la estructura de costos del servicio oportunamente presentada en su oferta, o porque el valor de reposición del bien o insumo de que se trate es superior al valor cotizado por el proveedor en su oferta respectiva. La alteración debe ser objetivamente comprobada y demostrada por el interesado y/o por el propio Organismo Contratante.

Que expuestos los hechos y el Derecho pretendido, y teniendo presente los actos preparatorios de la voluntad administrativa -en este caso, los informes técnicos y legales emitidos por los órganos de asesoramiento del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes-, cabe considerar procedente la petición, debiendo aclararse que esta Dirección General de Contrataciones Públicas emite la presente decisión con sustento exclusivo en las valoraciones efectuadas por los órganos del Ministerio citado, sin que ello signifique en modo alguno un juicio de aprobación o desaprobación respecto de tales juicios de valor, los cuales, en atención a la especificidad propia de la materia, resultan ajenos a la competencia de esta Dirección General. En consecuencia, con las salvedades mencionadas, corresponde hacer lugar a la petición, autorizando la adecuación del precio en la forma sugerida, con base en la aplicación del principio del esfuerzo compartido, razón por la cual, el nuevo precio "adecuado" será el indicado como “PU. AUTORIZADO CON READECUACIÓN”

Que la presente se dicta en virtud de la competencia que asignan los Artículos 131, 150, ss y cc de la Ley N° 8706 a esta Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes.

Por ello, y en ejercicio de sus facultades;

**EL DIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES  
PÚBLICAS Y GESTIÓN DE BIENES**

## **DISPONE:**

**Artículo 1º**- Hacer lugar al pedido de readecuación de precios instado por el proveedor LABORATORIO BIOFARMA S.A. – Prov. N° 20.384 y en consecuencia **adecuar** los precios de los insumos solicitados según el precio autorizado vertido en planilla que como Anexo I se acompaña a la presente Disposición como Archivo de Trabajo.

**Artículo 2º** - Instrúyase a la Subdirección de Compra Electrónica para que intervenga en el Catálogo de Oferta Permanente conformado en virtud del Convenio Marco N° 80.228/2019, efectuando los ajustes autorizados en los precios correspondientes a los insumos detallados en el anexo I.

**Artículo 3º** - Notifíquese electrónicamente a proveedor LABORATORIO BIOFARMA S.A. – Prov. N° 20.384 acompañando como archivo adjunto la planilla ANEXO I; comuníquese al Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, publíquese en el Portal Web: [www.compras.mendoza.gov.ar](http://www.compras.mendoza.gov.ar), agréguese copia de la presente Disposición a las actuaciones administrativas y archívese.